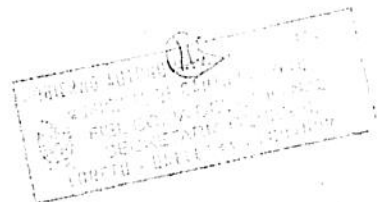


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

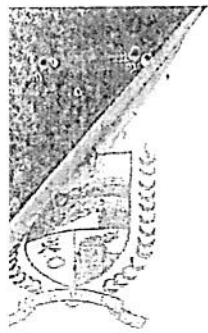
La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 262, numeral 8, establece la obligatoriedad que los gobiernos regionales autónomos, tienen como competencia exclusiva en el fomento de la seguridad alimentaria regional, niveles de gobiernos que hasta la presente fecha no han sido consolidados dentro de nuestro país, siendo obligación de los otros niveles de gobierno, asumir las competencias de este nivel de gobierno hasta cuando hayan entrado en funcionamiento.

Igualmente, es importante tomar en consideración, que el artículo 54; literal l) del COOTAD dentro de las funciones asignadas a los GAD's municipales, establece el servicio de faenamiento, que sin ser una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, permiten que la entidad municipal en forma directa o en forma concurrente con otro nivel de gobierno pueda prestar el servicio hacia quienes tienen este giro de negocio dentro del cantón, con la finalidad de precautelar que la ciudadanía loreтана cuente con un servicio de carne de calidad, cuidando la salud de la población, evitando que sea afectada por un sistema de faenamiento y expendio de carne que esté fuera de los estándares de calidad.

Por las consideraciones antes indicadas, de un forma responsable la administración municipal, ha realizado la adquisición de dos camiones, uno para transporte de animales en pie y otro refrigerado para transporte de animales faenados, y los ha puesto al servicio de la ciudadanía loreтана y en particular de quienes tienen este giro de negocio, para que sean utilizados en el sistema de faenamiento y transporte desde Loreto hacia el camal de la ciudad Francisco de Orellana y el retorno con la carne ya faenada hacia el cantón Loreto, complementado el servicio con los cuartos frigoríficos ubicados en el Centro de Abastecimiento de la ciudad, lo que ha hecho necesario que se cuente con una reglamentación que permita un óptimo funcionamiento tanto de la unidades de transporte, de los cuartos frigoríficos y del personal asignado a dichas actividades.







El cambio lo hacemos juntos
SECRETARIA GENERAL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, conceden facultad legislativa a los GADs municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su territorio;

Que, el art. 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es función de los GADs municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios de faenamiento;

Que, el art. 134 del COOTAD, establece que la competencia de fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los gobiernos autónomos regionales. Comprende, entre otras cosas: implementar coordinadamente con los GADs provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

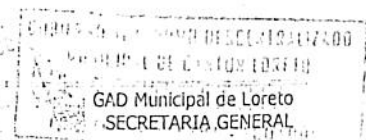
Que, es obligación del GAD municipal de Loreto, promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como pre requisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

Que, el Art. 566 del COOTAD, otorga facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos;

Que, el Art. 568 del COOTAD, norma que trata sobre los servicios sujetos a tasas, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, que deberán ser propuestas por el Alcalde para conocimiento y aprobación del concejo, entre otros para la prestación del servicio de rastro.

Que, es necesario fijar tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad a través del transporte de animales en pie, mediante el sistema de canales y frigoríficos;

Que, la prestación del servicio de transporte debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;





El cambio lo hacemos juntos
SECRETARIA GENERAL

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE PONE EN EJECUCION EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE Y FAENADOS EN LOS CAMIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS CUARTOS FRIGORÍFICOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza establece las normas que regulan la transportación de animales en pie, animales faenados y el uso de los cuartos frigoríficos del Centro de Abastecimiento.

Art. 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de la carne, están autorizados a utilizar los vehículos y los cuartos frigoríficos del centro de abastecimiento del cantón Loreto, con el fin de salvaguardar la salud pública.

Art. 3.- El GAD municipal de Loreto a través de la ventanilla de Recaudación, recaudará las tasas por servicios de transporte de animales en pie y de carne de bovinos y porcinos, previa disposición que será impartida por el titular de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 4.- El GAD municipal de Loreto organizará las acciones técnicas y administrativas necesarias para el control, vigilancia, evaluación y ejecución de labores para el correcto funcionamiento de los camiones y los cuartos frigoríficos del Centro de Abastecimiento.

Art. 5.- El uso de los camiones y los cuartos frigoríficos del Centro de Abastecimiento del GAD municipal de Loreto, estará a cargo del titular de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, de conformidad a lo que disponen la Ley de Mataderos, Sanidad Animal y otros cuerpos legales vigentes que regulan la materia.

Art. 6.- El transporte de ganado bovino y porcino, carnes y vísceras que se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en los vehículos puestos a disposición por el GAD municipal de Loreto.

Las vísceras serán transportadas en el camión frigorífico siempre y cuando sea en recipientes herméticamente sellados.

Art. 7.- El horario para el transporte de los animales bovinos en pie desde la ciudad de Loreto hacia el camal de la ciudad Francisco de Orellana - El Coca será los días domingo, martes y jueves, a partir de las 13H00 horas, y los días lunes o miércoles para los animales porcinos a partir de las 13H00 horas, horarios que podrán ser cambiados de común acuerdo entre las partes.

Ah. J. C.
GAD Municipal de Loreto
SECRETARIA GENERAL

1 pidiendo cambiar los días de comen... de acuerdo...

El embarque de los animales se realizará en los corrales de la Asociación de Ganaderos del cantón Loreto.

Art. 8.- El horario para el transporte de los animales bovinos faenados desde la ciudad Francisco de Orellana - El Coca hacia el cantón Loreto, será los días lunes, miércoles y viernes a partir de las 10H00 horas, y los días martes o jueves para los animales porcinos faenados a partir de las 10H00 horas pudiendo cambiarse los días de común acuerdo entre las partes.

Art. 9.- Las personas interesadas en acceder al servicio del transporte y de los cuartos fríos del Centro de Abastecimiento, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro de beneficiarios. Aprobada la solicitud se enviará a la Comisaría Municipal para el registro correspondiente.

Art. 10.- Para el transporte de los animales se pagarán las siguientes tasas únicas en la Tesorería Municipal: Para ganado bovino: Veinte (20) dólares americanos por cada animal; y Para ganado porcino: Diez (10) dólares americanos por cada animal, entendiéndose que los valores citados corresponden al transporte en pie y al transporte ya faenado. El uso de los cuartos frigoríficos será parte del servicio que brinde el GAD Municipal de Loreto. 2.3.01.17.00 }

Art. 11.- Queda prohibido el transporte de ganado de dudosa procedencia para su faenamamiento. En caso de comprobarse el transporte de esta clase de ganado será entregado a las autoridades policiales, previo informe y acta entrega-recepción de parte del titular de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces para su posterior investigación.

Art. 12.- No se autorizará el transporte de ningún semoviente en los camiones municipales, por los siguientes casos:

- a. Cuando el animal a sacrificarse se encuentre en avanzado estado de gestación, exceptuando aquellos animales que se encuentren en peligro de muerte por lesión;
- b. Cuando el ganado mayor o menor muestre un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga y debilidad.

Art. 13.- Queda terminantemente prohibido el transporte de semovientes que hubiesen muerto en los corrales de acopio, en el camión que los transporta antes de que inicie el recorrido, como consecuencia de enfermedades, malos tratos, falta de cuidado o que se encuentren con otras enfermedades. De producirse este hecho, el Comisario Municipal procederá al decomiso e incineración del animal, cuyo costo se cobrará al propietario del animal incluso por la vía coactiva.



El cambio lo hacemos juntos
SECRETARÍA GENERAL

Art. 14.- Una vez recibido los animales tanto en pie como ya faenados, los conductores de los camiones y su ayudante, serán los responsables de su traslado hasta la ciudad de destino, siendo de su exclusiva responsabilidad mantener las unidades en perfecto estado de funcionamiento realizando el mantenimiento preventivo y correctivo periódico, así como también serán responsables de la asepsia personal y de las unidades de transporte a su cargo.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada por la Dirección Administrativa a través de la Coordinación de Talento Humano de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 15.- Todo producto que salga del cámal deberá llevar el sello que certifique la calidad de la carne. De no tenerlo, el producto no será transportado por el camión frigorífico municipal y será reportado inmediatamente al Comisario Municipal, quien deberá adoptar las medidas correctivas necesarias.

Art. 16.- Todo ganado que ingrese en pie al camión municipal, deberá tener su respectiva numeración y código distintivo de cada propietario, el mismo que será otorgado por la Comisaría Municipal al momento de la inscripción en el registro de la municipalidad.

Art. 17.- El personal que labore en los camiones municipales y en los cuartos frigoríficos del Centro de Abastecimiento, estará obligado a cumplir y hacer cumplir este reglamento, la Ley de Mataderos, Guía de Movilización de Agrocalidad y leyes conexas.

Art. 18.- Previo a su ingreso a los cuartos frigoríficos, los trabajadores que laboren allí deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- b. Mantener estrictas condiciones de higiene personal, durante las horas de trabajo.

Los trabajadores y usuarios permanentes deberán utilizar los uniformes apropiados establecidos por las autoridades competentes, como son:

- Ropa de uso común;
- Por encima de su vestimenta, un overol protector (material impermeable);
- Botas de caucho;
- Herramientas de trabajo necesarias
- Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias;
- Mascarilla; y,

- Guantes de caucho.

Art. 19.- En el transporte de animales y uso de cuartos frigoríficos, se prohíbe lo siguiente:

- a. Faltar el respeto a los directivos o empleados del carnal a donde y desde donde van a transportar a los animales;
- b. Desobedecer las disposiciones impartidas por los directivos del centro de faenamiento;
- c. Causar destrozos de las instalaciones del centro de faenamiento, los vehículos o cuartos frigoríficos en forma dolosa o culposa;
- d. Provocar riñas entre compañeros; e,
- e. Ingresar con alimentos, bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos.

Quienes infrinjan serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 20.- La carne debe ser transportada en el vehículo frigorífico directamente a los cuartos fríos del Centro de Abastecimiento de la Municipalidad en el cual quedará la carne en reposo por el lapso de por lo menos veinticuatro horas subsiguientes.

Art. 21.- El servicio de transporte de carne y vísceras será autorizado por el titular de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados. El transporte de carne y vísceras deberá realizarse en un vehículo furgón tipo frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección, que permita su movilización de manera adecuada, en forma suspendida con ganchos y rieles, para lo cual el municipio dotará de tal servicio.

Art. 22.- en caso de muerte de un animal por cualquier circunstancia ajena a los servicios de transporte que presta el GAD Municipal de Loreto, ya sea en los corrales o en el camión, no será de responsabilidad municipal.

Los propietarios de los animales a ser transportados, sea en pie o faenados, deberán enviar a su delegado, quien viajará conjuntamente con el conductor y ayudante del respectivo camión.

Art. 23.- Queda terminantemente prohibido ingresar la carne recién faenada que es transportada desde el centro de faenamiento a los centros de expendio; deberá obligatoriamente quedar en reposo en los cuartos frigoríficos del Centro de Abastecimiento, por un tiempo mínimo de veinticuatro horas; transcurrido el tiempo de reposo, la carne podrá ser trasladada a los centros de expendio, pudiendo utilizarse el camión frigorífico de propiedad municipal, cuyo servicio dentro de la ciudad, no tendrá costo adicional, utilización del camión que estará sujeto a la disponibilidad del mismo.



El cambio lo hacemos juntos
SECRETARIA GENERAL

Art. 24.- Los días declarados feriados se darán atención a los usuarios previo acuerdo establecido con el titular de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 25.- Está prohibido el ingreso a menores de edad a los cuartos frigoríficos o a los camiones de transporte de animales.


Art. 26.- Se concede acción popular para que puedan denunciar el mal uso o mal servicio que pudieren dar los vehículos, los cuartos frigoríficos y el personal asignado a los mismos.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Las tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la Institución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 2 días del mes de febrero de 2016.


Ing. Welinton Serrano Bonilla.,
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO


Edison Cabezas Zurita Ab.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la "LA ORDENANZA QUE PONE EN EJECUCION EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE Y FAENADOS EN LOS CAMIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS CUARTOS FRIGORÍFICOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO." fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias de Concejo del miércoles 27 de enero del 2016 y martes 2 de febrero del año 2016, respectivamente.

Loreto, 18 de febrero del 2016.


Edison Cabezas Zurita Ab.
SECRETARIO GENERAL

El cambio lo hacemos juntos
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití original y dos copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

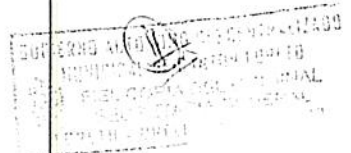
Loreto, 18 de febrero de 2016.

Edison Cabezas-Zurita Ab.
SECRETARIO GENERAL.
DEL CONCEJO GADML.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Cantón Loreto, a los 19 del mes de febrero del año 2016, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la "LA ORDENANZA QUE PONE EN EJECUCION EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE Y FAENADOS EN LOS CAMIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS CUARTOS FRIGORÍFICOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO.", está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- "LA ORDENANZA QUE PONE EN EJECUCION EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE Y FAENADOS EN LOS CAMIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS CUARTOS FRIGORÍFICOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO.", para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN. EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.

Loreto, 19 de febrero del 2016.

Ing. Welinton Serrano Bonilla,
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.





El cambio lo hacemos juntos
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: El señor Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 19 de febrero de 2016.

Edison Cabezas-Zurita Ab.
SECRETARIO GENERAL.
DEL CONCEJO GADML.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO

SECRETARIA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

**RESOLUCION DE CONCEJO No. 016 GADML
DEL ACTA N° 005-2016**

**EL SECRETARIO GENERAL
CERTIFICA**

QUE, la Cámara Municipal, en sesión ORDINARIA, del 2 de febrero del dos mil quince, dentro del SEPTIMO PUNTO del Orden del día: Lectura, análisis y aprobación en segunda instancia del PROYECTO DE ORDENANZA QUE PONE EN EJECUCION EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE Y FAENADOS, EN LOS CAMIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL; Y, LA UTILIZACION DE LOS CUARTOS FRIOS, UBICADOS EN EL CENTRO DE ABASTOS DEL CANTÓN LORETO.

CONSIDERANDO

QUE.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 6 reza que: "...Todas las ecuatoriana y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución..."

QUE.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 indica que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán **facultades legislativas** en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

QUE.- La Constitución de la República, en el artículo 264, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en el numeral 1 "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial , con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.": en el numeral 5) "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, **tasas y contribuciones especiales de mejoras.**"

SECRETARIA GENERAL
LORETO
1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO

SECRETARIA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

QUE.- En el artículo 55 del COOTAD de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el literales a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;" b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y aquellos que establezca la ley;" y g) "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social y **deportivo**, de acuerdo con la ley"

QUE.- El artículo 227 determina que: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad. Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en lo pertinente determina que: "(...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía, política, administrativa y financiera (...)" en concordancia con el Art. 5 y 6 del COOTAD.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 al referirse Autonomía determina que: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...).

QUE.- EL COOTAD en su artículo 54 determina que las funciones del GADML, entre otras en el literal f) que determina: "... ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y constituir y construir la obra pública cantonal correspondiente con los criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

LORETO

SECRETARIA GENERAL

El cambio lo hacemos juntos

QUE, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de las competencias constitucionales y legales; l) "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de las que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendió de víveres: **servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios**";

QUE.-En el artículo 55 del COOTAD de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el literal e) reza: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas,....." En el artículo 57 literal c) también indica lo siguiente: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta."

QUE.- el artículo 134 del COOTAD establece que la competencia de fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los gobiernos a los gobiernos autónomos regionales. Comprende entre otras cosas: implementar coordinadamente con los GAD's provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

QUE.- En los artículos 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos..... que en su parte final manifiesta: **El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.**"

QUE.- En concordancia con el artículo 568 del COOTAD que reza: "Servicios sujetos de tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) " Otros servicios de cualquier naturaleza" en este caso el de prestar la cancha de césped sintético de la municipalidad, en la cual se invertido una ingente cantidad de dinero, y que es necesario para su mantención de la misma.

QUE.- artículo 57 del COOTAD literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del GAD municipal, mediante la expedición la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o **resoluciones**, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos, o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO

SECRETARIA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

reconocer derechos particulares; (...); t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)

QUE.- mediante oficio N° s/n de fecha 10 de enero-2016, enviado por la comisión de Legislación y Fiscalización contenido el informe favorable para la aprobación en segunda y definitiva instancia la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Provisión y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Cantón Loreto.

QUE.-El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 del COOTAD ente otras atribuciones del alcalde o alcaldesa estable en el literal "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal ().....;

QUE.-El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos.- "...El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones..." en el artículo 326 IBIDEM se establece "... Conformación.- Los órganos legislativo de los GAD's, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y 6 aprobación de sus decisiones....".

En uso de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de República; y los literales (a y c) del artículo 57; en concordancia con el artículo 7, 55 literal c), 566 y 568 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en segunda instancia la ORDENANZA QUE PONE EN EJECUCIÓN EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE Y FAENADOS, EN LOS CAMIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL; Y, LA UTILIZACIÓN DE LOS CUARTOS FRÍOS, UBICADOS EN EL CENTRO DE ABASTOS DEL CANTÓN LORETO.

ARTICULO SEGUNDO.- ENTRARA EN VIGENCIA luego de ser sancionada por el señor Alcalde y publicada en la página Web de institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.